uno de los cuatro pueblos históricos de Oriente, y tan genuino representante, por lo tanto, del mismo principio aquel, aparezcan depositarios de las ideas de Providencia y de Unidad, gérmenes obligados y embrionaria envoltura del espiritualismo cristiano á quien vienen sirviendo de vanguardia. Por esto el mundo griego y romano, encarnaciones vivas, aunque confusamente dibujadas algunas veces, de los dos fundamentales principios, el material y el espiritual, no pueden ocultar jamás su genealogía Oriental. Pero estos pueblos, arrancados, pudiéramos decir, del domicilio de los dioses indios, han entrado con esta emancipacion en la carrera de progresiva movilidad, que es el estado permanente, que ha de tener desde este punto el espíritu humano, y aun cuando hayan de sostener en su laboriosa sucesiva peregrinacion luchas gigantescas con los restos del antiguo principio, representado ahora por el Sacerdocio y el Patriciado, ellos harán al fin salir triunfante á la persona humana, y dominarán el mundo; Grecia, por sus bellas artes y su filosofía en la esfera de los sentimientos y de las ideas, y Roma por su dominio del mundo conocido, por sus leyes, por sus armas, por su semi-omnipotencia en la esfera de lo exterior universal. La vida, pues, del Derecho, comienza con Grecia y Roma, porque, como ha dicho muy propiamente un ilustrado escritor, «la asociacion laboriosa de la libertad humana y de la vida civil con la justicia y la razon, constituyen el Derecho.» La historia jurídica de Grecia, sin embargo, no tiene grande interés, para nuestro estudio; y lo tiene, por el contrario, mny poderoso la del Derecho de Roma, de quien y de las costumbres nacionales, podemos afirmar legítimamente que es hijo natural el Derecho civil francés. Debemos, pues, algunas consideraciones á aquel Derecho.

El pueblo de Roma se habia formado de tres distintos elementos en combinacion: los Etruscos, los Sabinos y los Sanmitas; cada uno de estos representaba un órdeñ de vida y de tendencias que habia de jugar en el curso sucesivo del desenvolvimiento romano, un papel bien diverso é importante. Los primeros, núcleo poderoso del Patriciado sacerdotal, y los segundos y últimos, elemento del Patriciado guerrero, constituian la formidable falange que habia de sostener la batalla, con el elemento popular formado de las distintas tríbus de la Italia, que invocando el derecho de asilo consagrado por Rómulo, se habian ido refugiando en la ciudad. Estos últimos habian pasado á la condicion de esclavos ó de deudores. Los representantes, naturalmente del principio aristocrático y sacerdotal, habian sabido reservarse todos los poderes políticos, religiosos y civiles; los primeros, por la Asamblea de las curias, que ellos solos componian, y solos ellos, por consiguiente, eran los *curetes* ó *quirites*: los segundos, por los auspicios *(aruspices)* cuya ciencia, importada de la Etruria, ellos solos tambien pretendian poseer, y los últimos, finalmente, por la organizacion de la familia: *gens*.

El Derecho quiratirio es el *summun jus civitatis*, es una alta y supre-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación